

CORNARE	Número de Expediente: 051480433393	
NÚMERO RADICADO:	131-1288-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 30/10/2019	Hora: 16:50:29.6...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado 131-5664 del 10 de julio de 2019, la Institución de Educación Superior **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit N° 890.980.040-8, a través de su representante legal el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.136, en calidad de Rector, solicitó permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, que se generan en la "Biofábrica de Semillas de la Universidad de Antioquia" para la producción de cacao y cannabis, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-175307, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.
2. Que la Corporación en atención a la documentación presentada mediante radicado 131-5664 del 10 de julio de 2019, requirió a la Universidad de Antioquia a través de su Representante Legal mediante oficio con radicado CS - 131-0762 del 31 de julio de 2019, para que ajustara y complementara la documentación aportada, con la finalidad de dar continuidad a la evaluación del permiso de vertimientos.
3. Que mediante radicado 131-9183 del 22 de octubre de 2019, el señor **EDWIN ALEXIS ÚSUGA MORENO**, en calidad de Jefe de División de Infraestructura Física, allegó de manera parcial la información relacionada a los requerimientos realizados por la Corporación con la finalidad de ser evaluados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40



13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Adicionalmente el Decreto 613 del 10 de abril de 2017, reglamenta el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis, y establece entre otras en su artículo 2.8.11.1.14 que "(...)El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, es la autoridad competente para expedir las licencias de uso de semillas para siembra y de cultivo de plantas de cannabis, y ejercer el control administrativo y operativo a las actividades relacionadas con el manejo de las semillas para siembra, del cultivo de cannabis y del cannabis (...)"

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas v desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Es importante precisar, que la documentación aportada mediante radicado 131-9183 del 22 de octubre de 2019, no cumple con la totalidad de los requerimientos realizados por la Corporación, en especial lo concerniente al cumplimiento del Decreto 613 de 2017 y la Circular Interna 100-0016-2019, toda vez que el documento aportado es sólo la solicitud de licencia ante la entidad competente, situación contemplada en la Ley 1437 de 2011, como un motivo de declaración de desistimiento tácito.

Finalmente es importante indicar, que frente al requerimiento realizado por parte de esta Corporación con relación al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se establece por parte de la Universidad de Antioquia, que se realizaría tercerización para su disposición final, sin embargo no se aporta el respectivo certificado y/o contrato de prestación del servicio que dé cuenta de lo mismo; situación que no permite tener claridad y dar continuidad a la evaluación del permiso de vertimientos, ya que no son claras las condiciones del sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas.

En este orden de ideas, toda vez que la parte interesada no allegó la información requerida de manera completa de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, no es procedente dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental relativo a la obtención del permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de Vertimientos, con radicados 131-5664 del 10 de julio y 131-9183 del 22 de octubre de 2019, presentada por la Institución de Educación Superior **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit N° 890.980.040-8, a través de su representante legal el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.136, en calidad de Rector, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. INFORMAR a la parte interesada que no podrán realizar ningún tipo de vertimiento sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de requerir el permiso ambiental de vertimientos deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las condiciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la Institución de Educación Superior **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal el señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE / PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

oct 30 / 2019

Expediente: 05.148.04.33393

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos - Desistimiento tácito.

Fecha: 29/10/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/7/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

P-GJ-1170.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 50
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 4